



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2503253

**Materia** Empleo

**Asunto** Empleo Público. Falta de respuesta varios escritos

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 26/08/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2503253. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta a varios escritos presentados por la persona titular de la queja.

Concretamente la queja se admitió por la falta de respuesta a los siguientes escritos:

- Escrito de 27/06/2025 reiterado el 14/07/2025 por el que solicitaba el estudio de su situación como posible riesgo psicosocial, conforme a lo recogido en el artículo 117 del acuerdo de condiciones laborales de la Diputación de Valencia.
- Escrito 7/07/2025 por el que solicitaba acceso y copia de toda la información contenida en su expediente médico laboral obrante en el servicio de prevención de riesgos laborales de la Diputación de Valencia.
- Escrito de 11/08/2025 por el que se interponía recurso de reposición contra el acuerdo plenario de la Diputación de Valencia de modificación de la relación de Puestos de trabajo de 23/07/2025.

Por ello, el 10/09/2025 solicitamos a la Diputación Provincial de Valencia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La petición de informe fue notificada el 11/09/2025 sin que dentro del plazo concedido de un mes se recibiera en esta institución el informe solicitado.

Como consecuencia de todo lo anterior el 10/11/2025 emitimos [Resolución de consideraciones](#) en la que concluimos que se habían vulnerado los siguientes derechos:

- Se ha incumplido el deber legal de iniciar, tramitar y resolver en plazo el procedimiento administrativo tendente a dar respuesta a las solicitudes formuladas por la persona titular de la queja (artículo 21 de la LPACAP). Con ello, se ha incumplido el deber de dar respuesta completa, congruente, motivada y con indicación de los recursos que procedan, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por los ciudadanos.
- El derecho a la protección efectiva frente al acoso moral y laboral, así como el de recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Se ha incumplido el deber legal de acceso a la información y concretamente de acceso y copia de su historial médico.



-Se ha incumplido el deber de buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en base al cual los ciudadanos ostentan el derecho a que sus asuntos sean tratados por las Administraciones dentro de un plazo razonable.

En esa misma resolución efectuamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver los recursos de reposición de forma expresa a través del dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse frente a la misma y dentro del plazo de 1 mes desde su interposición.

4. RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados por los que solicita el estudio de su situación como posible riesgo psicosocial, acceso y copia de toda la información contenida en su expediente médico laboral obrante en el servicio de prevención de riesgos laborales de la Diputación de Valencia y por el que se interpone recurso de reposición contra el acuerdo plenario de la Diputación de Valencia de modificación de la relación de Puestos de trabajo de 23/07/2025.

Esta resolución fue notificada a la Diputación Provincial de Valencia el 12/11/2025 para que en el plazo de un mes nos informara sobre la aceptación o no de las consideraciones y, en su caso, las medidas y/o motivos para la decisión adoptada.

Transcurrido dicho plazo no hemos recibido ese informe de la Diputación Provincial de Valencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Diputación Provincial de Valencia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona titular de la queja.

La Diputación Provincial de Valencia no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados.



La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana